



La seguridad es de todos
Ministerio de Defensa



Fecha aprobación: 13-11-2020 / Versión: 006
Código: TR-NA-FM-039

NOTIFICACIÓN AVISOS ÁREA DE ATENCIÓN AL AFILIADO 2021-3

No.	NOMBRE	NÚMERO DE RADICADO DE SALIDA	FECHA	ASUNTO
1	WILSON JOSE LARA CARRILLO	79-01-2021021900057	19/02/2021	VENCIMIENTO ACREDITACIÓN VIVIENDA 8
2	STHEVENSON SANCHEZ BENITEZ	79-01-2021022300111	23/02/2021	VENCIMIENTO ACREDITACIÓN VIVIENDA 8
3	DIEGO ARMANDO MURCIA RAMIREZ	79-01-2021022300125	23/02/2021	VENCIMIENTO ACREDITACIÓN VIVIENDA 8
4	DILMER FONSECA PIÑA	79-01-2021022300133	23/02/2021	VENCIMIENTO ACREDITACIÓN VIVIENDA 8
5	RAUL ANTONIO DURANGO GOEZ	03-01-20210628025186	28/06/2021	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN

*procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el oficio y el recurso de apelación ante el superior jerárquico. Pódran ser interpuestos dentro de los (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso.

*** LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.**

FIJACIÓN DEL AVISO	
FECHA:	23/08/2021
HORA:	7:30 a. m.
FIRMA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:	Abog. Sonia Janeth Garcia Avila
CARGO:	Jefe Área de Atención al Afiliado
DEPENDENCIA:	Área de Atención al Afiliado

DESFIJACIÓN DEL AVISO	
FECHA:	27/08/2021
HORA:	5:30 p. m.
FIRMA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:	Abog. Sonia Janeth Garcia Avila
CARGO:	Jefe Área de Atención al Afiliado
DEPENDENCIA:	Área de Atención al Afiliado

NIT: 880021007 - 7
 Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
 Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
 Carrera 54 No. 25-54 - Bogotá D.C. Colombia
BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2950-1 CO-SI-06R557743

Bogotá D C., 22/02/2021

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2021021900057

Fecha: 19/02/2021 10:26:39 AM

Área de Atención al Afiliado

Señor soldado profesional
WILSON JOSE LARA CARRILLO
Ejercito Nacional
Entrega personal

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2019, bajo el radicado **21-01-20190626054457** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía seis meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder al esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad a su nombre debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2° y 5° del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

“...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...”.

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

“...**PARÁGRAFO 5°.-** En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”.

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009, por lo tanto su cuenta individual cambiará de solución de vivienda a administración de cesantías una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **7557070** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **01800 185570**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual “Asesor en Línea”** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, **acercándose** personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCIA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado

Firma
Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF

Firma
Juan Carlos Marulanda
Profesional Universitario ATEAF

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia
BIENESTAR Y EXCELENCIA



Bogotá D C., 23/02/2021

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2021022300111

Fecha: 23/02/2021 3:49:59 PM

Área de Atención al Afiliado

Señor Intendente
STHEVENSON SANCHEZ BENITEZ
Policia Nacional
Entrega personal

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2019, bajo el radicado **21-01-20190823071973** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía seis meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder al esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad a su nombre debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2° y 5° del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

“...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...”.

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

“...**PARÁGRAFO 5°.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”.

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009, por lo tanto su cuenta individual cambiará de solución de vivienda a administración de cesantías una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **7557070** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **01800 185570**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual “Asesor en Línea”** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, **acercándose** personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCIA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado

Firma
Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF

Firma
Juan Carlos Marulanda
Profesional Universitario ATEAF

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia
BIENESTAR Y EXCELENCIA



Bogotá D C., 23/02/2021

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2021022300125

Fecha: 23/02/2021 4:10:32 PM

Área de Atención al Afiliado

Señor Patrullero
DIEGO ARMANDO MURCIA RAMIREZ
Policia Nacional
Entrega personal

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2019, bajo el radicado **21-01-20190827072961** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía seis meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder al esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad a su nombre debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2° y 5° del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

“...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...”.

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

“...**PARÁGRAFO 5°.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”.

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009, por lo tanto su cuenta individual cambiará de solución de vivienda a administración de cesantías una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **7557070** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **01800 185570**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual “Asesor en Línea”** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, **acercándose** personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCIA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado

Firma
Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF

Firma
Juan Carlos Marulanda
Profesional Universitario ATEAF

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia
BIENESTAR Y EXCELENCIA



Bogotá D C., 23/02/2021

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2021022300133

Fecha: 23/02/2021 4:14:08 PM

Área de Atención al Afiliado

Señor Subintendente
DILMER FONSECA PIÑA
Policia Nacional
Entrega personal

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2019, bajo el radicado **21-01-20190812068470** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía seis meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder al esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad a su nombre debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2° y 5° del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

“...PARÁGRAFO 2°.- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...”.

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

“...**PARÁGRAFO 5°.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”.

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009, por lo tanto su cuenta individual cambiará de solución de vivienda a administración de cesantías una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **7557070** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **01800 185570**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual “Asesor en Línea”** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, **acercándose** personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCIA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado

Firma
Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF

Firma
Juan Carlos Marulanda
Profesional Universitario ATEAF

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia
BIENESTAR Y EXCELENCIA





Bogotá D C., 28/06/2021

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210628025186
Fecha: 28/06/2021 02:20:05 p. m.
Área: ÁREA DE ATENCIÓN AL AFILIADO

Señor Soldado Profesional:
RAUL ANTONIO DURANGO GOEZ
Ejército Nacional
Entrega Personal

Asunto: Respuesta recurso de Reposición Radicado No.37-01-2021022500856.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 25 de febrero de 2021, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 79-01-2021021000006 de fecha 10 de febrero de 2021 notificado por conducta concluyente, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

- La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
- Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente está regulado por el Acuerdo 2 de 2020, sin embargo para la fecha de su acceso al Modelo se encontraba vigente el Acuerdo 05 de 2017, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 083 de 2018.
- Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención.

El parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017 dispuso lo siguiente:

“Parágrafo 2°. - Los afiliados que accedan al modelo -Vivienda 8- tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la materia.

El afiliado que opte por el modelo -Vivienda 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda...”



Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-20190605048350 fue para compra de vivienda usada, los (6) seis meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los recursos desembolsados es decir el 10 de diciembre de 2019.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, realizada por usted el día 5 de junio de 2019.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-20190605048350.
- Comprobante de pago 57445 de 10 de junio de 2019.
- Mediante radicado No 79-01-2021021000006 de fecha 10 de febrero de 2021 se comunica el vencimiento para acreditación de vivienda 8, notificado por conducta concluyente.
- Por medio del radicado No. 37-01-2021022500856 de fecha 22 de febrero de 2021, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del contenido del radicado No. 79-01-2021021000006.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la notificación por conducta concluyente.

Es preciso indicar, que la normativa de la Entidad es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al desembolso de los recursos, aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad del inmueble informado al momento de acceder modelo anticipado de vivienda, mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido.

Asimismo, el artículo 46 de la Resolución 083 de 2017 señaló:

“... El afiliado que acceda al Modelo de Solución de Vivienda - VIVIENDA 8 – deberá acreditar la destinación de la totalidad de los recursos girados para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o para una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor.

Dicha acreditación se debe surtir con la presentación y radicación de los siguientes documentos, según sea el caso:



1. Fotocopia de la escritura pública de venta con cláusulas de la Entidad (precio – forma de pago y afectación a vivienda familiar conforme a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan).
2. Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses...”

Para el caso concreto, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no encuentra debidamente acreditado el modelo de vivienda 8 por el señor **RAUL ANTONIO DURANGO GOEZ**, en razón que no realizó la destinación de la totalidad de los recursos girados para compra de vivienda o para una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional como tampoco reintegro de manera inmediata la totalidad de los dineros desembolsados, teniendo como plazo máximo el 10 de diciembre de 2019. Razón por la cual, se configuró un retiro parcial de cesantías y consecuentemente el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En consecuencia, Caja Honor, a través de la Jefatura del Área de Atención al Afiliado, sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER los términos descritos en el oficio de salida No. 79-01-2021021000006 de fecha 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor **RAUL ANTONIO DURANGO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15406753, en contra del oficio No 79-01-2021021000006, en consecuencia, enviase las presentes diligencias a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones de CAJA HONOR para el conocimiento del recurso antes mencionado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Soldado Profesional **RAUL ANTONIO DURANGO GOEZ** de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la dirección Calle 11 Cra 18-40, Barrio Buga. Santafe de Antioquia-Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Abg. SONIA JANETH GARCÍA AVILA
Jefe Área de Atención al Afiliado

Proyectó y elaboró
Abg. Laura V. Beltrán Vásquez.
Área Atención al Afiliado.

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA

